

ACUERDO N° 581/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA", aprobado mediante Acuerdo N° 367/2022, modificado por el Acuerdo 451/2023, el Informe Legal UNAJ/CM N° 311/2024, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, *"Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley N° 439, señala: *"(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE). Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres"*.

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Preseleccionar a través del concurso*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

IVICTA UCM

ACUERDO N° 581/2024

Página 1 de 3



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación”.

Que, el art. 38 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *“(ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA). La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. Designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a las o los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.”*

CONSIDERANDO II: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA”, que tuvo por objeto establecer el proceso de preselección de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia, para su designación por la instancia competente.

Que, el REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA aprobado por el Acuerdo N° 367/2023 de fecha 10 de octubre; en su art.1 señala: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por la instancia competente”*

Que, en atención a las recomendaciones del INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 311/2024 de 26 de diciembre, referente al INCUMPLIMIENTO DE LA EQUIDAD DE GENERO EN LA CONVOCATORIA N°71/2024 PARA EL CARGO DE VOCAL DE LA JURISDICCION ORDINARIA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE POTOSI, que en sus conclusiones señala: *“Por las consideraciones y antecedentes, se evidencia que corresponde dejar sin efecto la Convocatoria Publica Departamental N° 71/2024 para el cargo de Vocal de la Jurisdicción Ordinaria del Tribunal Departamental de Potosí, en virtud a que la Lista Final puesta en conocimiento por la Unidad de Dotación mediante Informe Final CM-UNDAP- N° 414/2024 de 19 de noviembre, no puede ser aprobada, ni considerada, toda vez que no se dio cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1443 de 04 de julio de 2022, que modifica el Artículo 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el cual establece que se debe garantizar que el 50 % de los postulantes elegidos para el cargo de Vocal de los Tribunales Departamentales de Justicia, sean mujeres”;* instruyó dejar sin efecto la Convocatoria Pública Nacional N° 71/2024, para optar al cargo de Vocal de la Jurisdicción Ordinaria del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí y aprobar la emisión de una nueva convocatoria.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales en Sesión Ordinaria N° 46 de fecha 30 de diciembre de 2024:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

AVICIA/CM

ACUERDO N° 381/2024

Página 2 de 3



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

ACUERDA

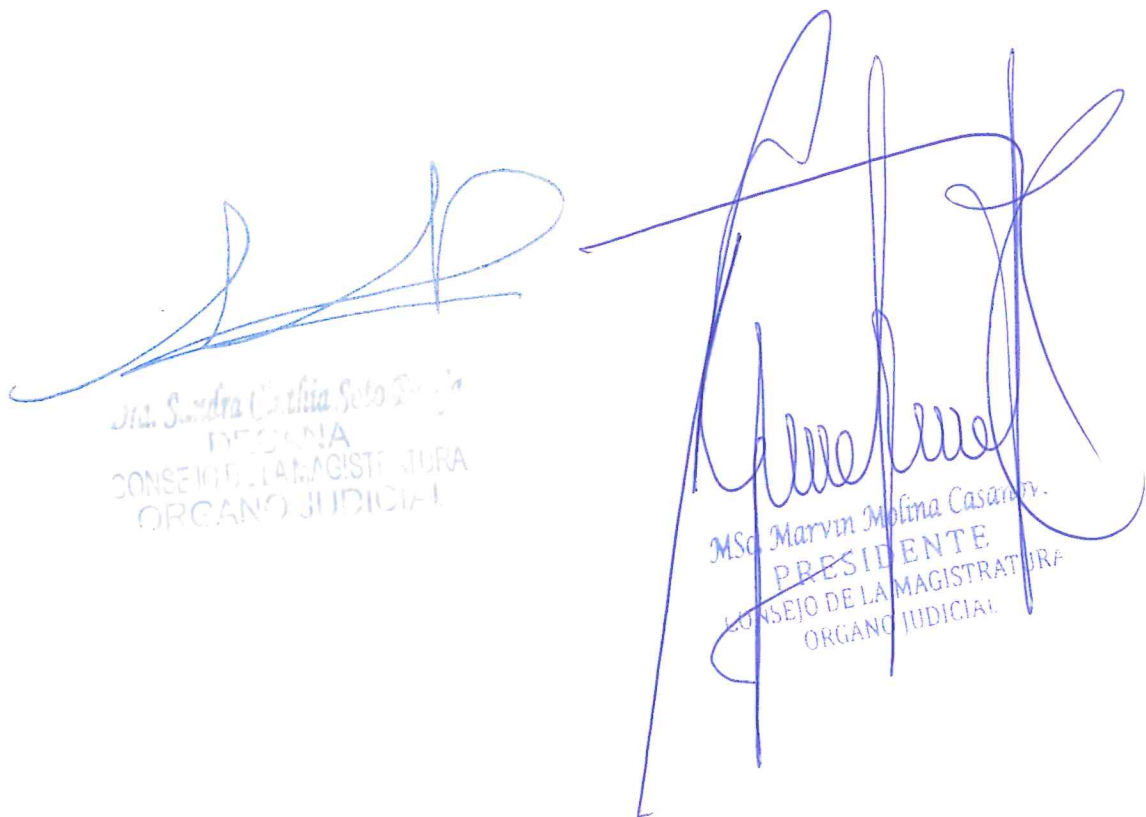
Primero. - DEJAR SIN EFECTO la Convocatoria Pública Nacional N° 71/2024, para optar al cargo de Vocal de la Jurisdicción Ordinaria del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, al no existir la cantidad de postulantes mujeres que exige el art. 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por la disposición tercera de la Ley N°1443, para la designación del cargo convocado.

Segundo. – APROBAR la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 107/2024** para el cargo de **VOCAL DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE POTOSÍ.**

Tercero. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



Mta. Sandra Cecilia Soto Soto
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Marvin Molina Casanovi.
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL